



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N 687 **.-**
CORRIENTES, 23 de Octubre de 2013

VISTO:

El expediente N° 540-24-10-858/12, del Registro de este Instituto;
y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Gestión Ambiental ha elaborado un proyecto de acto resolutivo reglamentando el vuelco de efluentes dentro de la provincia de Corrientes;

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería, en virtud de la afectación del volcado de efluentes en cursos de jurisdicción provincial;

Que ambas gerencias han coordinado debidamente la elaboración del actual proyecto;

Que obra dictamen N° 1347 de la Asesoría Jurídica del organismo dictaminando que específicamente el control de vertido de efluentes que se realizan por distintas actividades se halla debidamente reglado en las disposiciones de los artículos 63, 64 y 67 del Decreto Ley N° 191/01, Código de Aguas, no resultando ser de competencia del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) -atento a la normativa específica en la materia- el control del volcado de efluentes cloacales por ser competencia del Ente Regulador de la Administración de Obras Sanitarias de Corrientes (AOSC);

Por todo ello, las disposiciones del Decreto Ley N° 191/01 -Código de Aguas de la provincia de Corrientes- y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- ESTABLECER la reglamentación para el Permiso de Vuelco de Efluentes Residuales en cursos de aguas, lagunas, conductos pluviales y pozos absorbentes, en el ámbito de la provincia de Corrientes.

DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VUELCO

Art. 2°.- TODA persona física o jurídica que realice actividades de vuelco en algún cuerpo receptor de agua deberá contar con la autorización de Permiso de Vuelco creada a través de la presente, siendo facultad del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente establecer las condiciones de su otorgamiento.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 2 de la Resolución N° 687/13

Art. 3°.- PARA la obtención del Permiso de Vuelco, los titulares de los establecimientos de cualquier tipo deberán presentar los formularios de solicitud para la autorización de vuelco, la documentación técnica exigida según instructivo y la memoria descriptiva que como Anexos forman parte de la presente Resolución.

DEL DERECHO DE VUELCO

Art.4°.- FIJAR los límites permisibles de descarga a los cuerpos receptores: cursos de aguas, lagunas, conductos pluviales y pozos absorbentes, según la siguiente tabla:

Ítem	Parámetro	Unidad	Curso de Agua	Laguna	Conducto Pluvial	Pozo Absorbente (3)
1	Temperatura	°C	45	40	45	45
2	Ph	mg/lts	5,5-10	5,5-10	5,5-10	5,5-10
3	Sólidos Sedimentables 10 minutos	mg/lts	0,5	NDC	NDC	0,1
4	Sólidos Sedimentables 2 horas	mg/lts	(a)	NDC	1	1
5	Sólidos Suspendidos Totales	mg/lts	NDC	NDC	NDC	NDC
6	Sustancias Solubles en Éter Etílico	mg/lts	100	50	100	100
7	DBO ₅ 20°C (1)	mg/lts	50 (b)	30	50 (e)	100
8	DQO (1)	mg/lts	250 (b)	200	-	250
9	Oxígeno Consumido (2)	mg/lts	20 (b)	20	20 (e)	50 (e)
10	Sulfuro	mg/lts	1	0,5	1	1
11	Demanda de Cloro	mg/lts	(c)	(c)	(c)	(c)
12	Detergentes	mg/lts	2	0,5	2	0,5
13	Fenoles	mg/lts	0,5	0,02	0,5	0,02
14	Hidrocarburos Totales	mg/lts	30	0.1	50	0,1
15	Fósforo Total	mg/lts	10 (d)	1 (d)	10	1
16	Nitrógeno Amoniacal	mg/lts	25 (d)	20 (d)	25	25
17	Bacterias Coliformes Totales	NMP/100 mlts	5000 (f)	5000(f)	-	-

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 3 de la Resolución N° 687/13

18	Bacterias Coliformes Fecales	NMP/100 mlts	1000 (f)	1000(f)	-	-
19	Cianuro	mg/lts	0,1	0,05	0,1	0,1
20	Cromo VI	mg/lts	0,2	0,01	0,2	0,05
21	Cromo III	mg/lts	2	0,01	2	0,05
22	Plomo	mg/lts	0,5	0,01	0,5	0,05
23	Arsénico	mg/lts	0,5	NDC	0,1	0,01
24	Cadmio	mg/lts	0,1	0,01	0,1	0,05
25	Níquel	mg/lts	2	1	2	2
26	Zinc	mg/lts	5	0,5	1	1
27	Cobre	mg/lts	1	0,05	1	0,1
28	Estaño	mg/lts	4	2	4	4
29	Mercurio Total	mg/lts	0,005	NDC	0,005	0,005
30	Plaguicidas Totales	mg/lts	0,1	0,01	--	0,05

Referencias y consideraciones

NDC: No debe contener

NMP/100 ml: Número más probable cada 100 mililitros.

(a) Se exigirá su eliminación cuando sea aconsejable por las características o por el estado higiénico del cuerpo receptor del efluente o por el uso a que se destine el agua en las inmediaciones de la descarga.

(b) Sobre muestra bruta, cuando haya imposibilidad de cumplir este requisito se tolerará de acuerdo a las características del lugar de evacuación.

(c) Cuando por la naturaleza o el origen del líquido se considere necesario se podrá exigir que esté satisfecha.

(d) Los límites podrán ser derogados si el cuerpo receptor no está sujeto a eutrofización.

(e) Sobre líquido sedimentado.

(f) En caso que el Instituto Correntino del Agua y el Ambiente lo considere necesario la descarga deberá tener menor NMP de bacterias coliformes por 100 ml (si así lo exige el uso del cuerpo receptor).

(1) No se podrá llegar al límite permitido haciendo diluciones de los efluentes.

(2) A determinar cuando no pueda realizarse la DBO por interferencia en la muestra.

(3) Excavados o perforados hasta cualquier manto natural de agua.

Art. 5°.- ESTABLECER que no se permitirá la evacuación de líquidos que contengan sustancias que:

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 4 de la Resolución N° 687/13

- A) Por su combinación o descomposición puedan producir inutilización del cuerpo receptor para sus diferentes usos en las inmediaciones de la descarga.
- B) Puedan producir interferencia en los procesos de autodepuración del curso receptor.
- C) Por su naturaleza produzcan olor, y color en el cuerpo receptor.
- D) Puedan producir gases inflamables como hidrocarburos y otros.

Art. 6°.- ESTABLECER la caracterización de los establecimientos según su impacto ambiental de la siguiente manera:

Afectación Grave (K:3)

Galvanoplastia

Textiles

Curtiembres

Papeleras

Productos químicos inorgánicos

Productos químicos orgánicos

Frigoríficos y mataderos

Mineras

Siderúrgicas

Asbesto

Afectación Moderada (K:2)

Bebidas alcohólicas

Bebidas no alcohólicas

Cemento, yeso

Alimenticia

Maderera

Metalúrgica

Del plástico

Del vidrio

Del caucho

Afectación Leve (K:1)

Rotiserías

Hipermercados, supermercados

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 5 de la Resolución N° 687/13

Estaciones de servicio

Laboratorios

Clínicas, hospitales

Fabricas de pasta

Fabricas de pan

Heladerías

Carnicerías

Lavaderos de autos

Lavanderías, tintorerías

Imprentas

Fabricas de hielo

Fabricas de dulces

Procesadora y envasadora de frutas

Crematorios

Actividades agrícolas

Actividades forestales

DEL CANON ANUAL

Art. 7°.- ESTABLECER el monto del canon mediante la siguiente fórmula:

$$C = 15 \times Q \times K \times F \times P$$

siendo:

C: Canon Anual (en pesos/año).

15: Factor de Corrección (en día/m³ x litros de nafta súper/año).

Q: caudal del efluente (en m³/día).

K: parámetro de caracterización de establecimientos según su poder de Afectación (adimensional).

F: Factor de distancia (adimensional).

F=1: Establecimiento radicado en Corrientes, Capital.

F=1,1: Establecimiento radicado en el interior provincial hasta 100 km.

F=1,2: Establecimiento radicado en el interior provincial hasta 200 km.

F=1,3: Establecimiento radicado en el interior provincial hasta 300 km.

F=1,4: Establecimiento radicado en el interior provincial hasta 400 km.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 6 de la Resolución N° 687/13

F=1,5: Establecimiento radicado en el interior provincial de 400 km en adelante.

P: Equivalente al precio de nafta súper del Automóvil Club Argentino (ACA) de la ciudad de Corrientes, al momento de hacerse efectivo el cobro del arancel correspondiente (en pesos/litro de nafta súper).

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 8°.- LOS titulares de los establecimientos serán responsables por la veracidad, validez y presentación de los datos vertidos en el documento.

DE LAS INFRACCIONES

Art. 9°.- SERÁN consideradas infracciones:

a) Proporcionar (declarar) información falsa o engañosa, como también acompañar documentos apócrifos para obtener el Permiso de Vuelco o cualquier otro efecto jurídico deseado.

b) Incluir información falsa en la documentación que se presenta ante el organismo.

c) Que el efluente no cumpla con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

DE LAS SANCIONES

Art. 10°.- COMPROBADA la infracción se procederá según se indica a continuación:

a) Se intimará al responsable a que elimine la anomalía o en su caso a que realice los trabajos necesarios para regularizar la situación, fijándose para ello un plazo de sesenta (60) días corridos.

b) Si vencido el plazo acordado para eliminar la anomalía, no se hubiese dado cumplimiento a lo exigido, se solicitará la aplicación de la multa por el importe que resulte de la fórmula dada en el artículo 11 de la presente, fijándose nuevo plazo de sesenta (60) días corridos para corregir las deficiencias.

c) Cumplido dicho plazo se efectuará un nuevo análisis del efluente.

d) Si del análisis surge que el efluente sigue estando en infracción, se impondrá una multa cuyo importe tendrá un aumento del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor calculado con respecto al nuevo análisis.

e) Al aplicarse la multa se acordará un nuevo plazo de sesenta (60) días corridos.

f) Una vez más se efectuará un análisis del efluente y, de subsistir anomalías, se repetirá la aplicación de la multa por un importe calculado en base a los valores de ese análisis, incrementándose dicho importe con un cien por ciento (100 %) y se acordará simultáneamente un nuevo plazo de sesenta (60) días corridos para subsanar las deficiencias.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 7 de la Resolución N° 687/13

g) Al término del nuevo plazo, se efectuará un estudio completo de la situación y, con un nuevo análisis del efluente, se podrá disponer la clausura del desagüe del establecimiento, en caso de continuar en infracción.

Art. 11°.- ESTABLECER el régimen de sanciones según la siguiente fórmula:

$$M = 5 \times Q \times Ci \times P$$

siendo:

M: Sanción a aplicar (en pesos).

5: Factor de Corrección (en día x litros de nafta súper/m³).

Q: Caudal del efluente (en m³/día).

Ci: Sumatoria de parámetros que superan los valores permitidos según lo establecido en la Tabla de Valores del Modulo C correspondiente a las infracciones detectadas en el efluente del presente artículo (adimensional).

P: Equivalente al precio de nafta súper establecido por el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Corrientes, al momento de hacerse efectivo el cobro del arancel correspondiente (en pesos/litros de nafta súper).

**TABLA DE VALORES DEL MÓDULO C CORRESPONDIENTE A LAS
INFRACCIONES DETECTADAS EN EL EFLUENTE**

TIPO	DESCRIPCION	K
1	PH	15
2	sustancias solubles en éter etílico	10
3	sólidos suspendidos totales	10
4	sólidos sedimentables 10 minutos	5
5	sólidos sedimentables 2 horas	10
6	temperatura	5
7	DBO	10
8	DQO	10
9	oxígeno consumido	10
10	demanda de cloro	10
11	cianuro	10
12	hidrocarburos totales	10
13	metales pesados	15

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 8 de la Resolución N° 687/13

14	plaguicidas totales	15
15	detergentes	5
16	arsénico	15
17	fenoles	10
18	sulfuros	10
19	fosforo total	5
20	nitrógeno amoniacal	5
21	bacterias coliformes totales y/o fecales	10

DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN FUNCIONAMIENTO

Art. 12°.- ESTABLECER un plazo de ciento ochenta (180) días corridos para que los titulares de establecimientos que se encuentran en funcionamiento, regularicen su situación y se ajusten a la presente reglamentación.

Art. 13°.- ESTABLECER el monto del arancelamiento para el inicio de trámite en pesos un mil doscientos quince (\$1.215,-) en presentaciones superiores a diez (10) fojas en simple faz y en pesos ochenta (\$80,-) en doble faz, hasta el 31 de diciembre del 2013.

Art. 14°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

M.A.P.



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 687/13
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VUELCO

1.-DATOS DEL SOLICITANTE

Apellido y Nombre o Razón Social: _____		
Tipo y N° de Documento: _____ CUIT: _____		
Domicilio: _____		
Localidad: _____	Provincia: _____	C.P.: _____
Teléfono: _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____		

2.-DATOS DEL/LOS PROPIETARIO/S

Apellido y Nombres o Razón Social: _____		
Tipo y N° de Documento: _____ CUIT/CUIL: _____		
Domicilio: _____		
Localidad: _____	Provincia: _____	C.P.: _____
Teléfono: _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____		

3.-DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

A) LOCALIDAD: _____		DOMICILIO: _____	
Teléfono: _____ Fax: _____ Correo Electrónico: _____			
B) DESTINO DE VUELCO DE LOS LÍQUIDOS RESIDUALES: (MARCAR LO QUE CORRESPONDA)			
CURSO DE AGUA (RÍO, ARROYO) ☐ LAGUNA ☐ CONDUCTO CLOACAL ☐			
CONDUCTO PLUVIAL ☐ POZO ABSORBENTE ☐			
C) FUENTE DE PROVISIÓN DE AGUA: (MARCAR LO QUE CORRESPONDA)			
PERFORACIÓN ☐ RED DE AGUA POTABLE ☐ OTRO ☐			

Declaro bajo juramento que la información y la documentación que entrego en este acto consignada en la presente entrega son correctas y se ajusta a la realidad.

Fecha:

Firma Solicitante:.....

Aclaración:.....



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 687/13
MEMORIA DESCRIPTIVA

Instrucciones para la confección de la memoria descriptiva de
establecimientos

1.-GENERALIDADES

1.1.	Ubicación de la planta.
1.2.	Superficie del inmueble.
1.3.	Datos de la fecha de puesta en funcionamiento de la planta. Síntesis de la evolución o crecimiento desde sus orígenes hasta la fecha.
1.4.	Cantidad de empleados. Horario de labor.

2.-ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

2.1	Materias primas utilizadas. Descripción sintética de las mismas.
2.2	Productos que se elaboran, con una breve síntesis del proceso de fabricación. Cantidad de productos terminados (producción).
2.3	Desechos del establecimiento. Tipo y cantidad aproximada. Sitio donde se originan y forma de eliminación.

3.-INSTALACIONES DE SANEAMIENTO

3.1.-Provisión de agua.	a) Origen del agua. b) Cantidad captada. c) Instalaciones de captación.
3.2.-Tratamiento del agua.	a) Tipo de tratamiento. b) Cantidad de agua tratada. c) Desechos del tratamiento, su eliminación.
3.3.-Distribución del agua.	a) Si existe consumo de distintos tipos de agua, descripción de las redes de distribución. b) Tanques elevados de distribución. Cisternas de reservas. Capacidades. c) Sistemas de recirculación o de enfriamiento.
3.4.-Cañerías de la red de agua.	Longitud aproximada de cada una de las distintas redes (partes troncales).

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 del Anexo II de la Resolución N° 687/13

3.5.-Desagües pluviales.	a) Descripción de la red. b) Longitud aproximada de la red (parte troncal). c) Destino final del efluente pluvial.
3.6.-Desagües residuales.	a) Descripción de la red. b) Longitud aproximada de la red (parte troncal) c) Características del líquido residual. d) Caudal horario y diario del efluente residual. e) Tratamiento existente o a construir (según se indique en el plano) destinado a corregir el líquido residual. Descripción de su funcionamiento y de las instalaciones. Elementos químicos y/o mecánicos a utilizar. f) Destino de los desechos provenientes de los procesos de corrección del líquido residual si ellos se originaran. g) Destino final del efluente residual.
3.7.-Desagües cloacales.	a) Descripción de la red. b) Longitud aproximada de la red según sus distintos diámetros. c) Caudal horario y diario del efluente cloacal. d) Destino final del efluente cloacal.